

209  
2e



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA SITUACION SOCIO-JURIDICA PENAL DEL  
PROCESADO CONFORME AL ARTICULO 12  
DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA FRANCISCA VERONICA CRUZ VALDES



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D.F.

1893



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SITUACION SOCIO-JURIDICA PENAL DEL  
PROCESADO CONFORME AL ARTICULO 12 DE  
LA LEY DE NORMAS MINIMAS

I N D I C E

INTRODUCCION - - - - - 1

CAPITULO I  
CONCEPTOS GENERALES Y ANTECEDENTES

CONCEPTO DE DERECHO - - - - - 6  
a) ETIMOLOGICO - - - - - 7  
b) JURIDICO - - - - - 8  
CONCEPTO DE SISTEMA, REGIMEN, CARCEL - - - - -  
CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO - - - - - 9

CAPITULO II  
EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

SISTEMA PENITENCIARIO  
a) EPOCA PREHISPANICA - - - - - 13  
b) EPOCA COLONIAL - - - - - 16

c) INDEPENDENCIA - - - - -	13
d) REFORMA - - - - -	38
e) EPOCA CONTEMPORANEA - - - - -	48

CAPITULO III  
MARCO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - - - - - -	54
LEY DE NORMAS MINIMAS - - - - -	57
REGLAMENTO INTERNO - - - - -	59

CAPITULO IV  
SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO O SENTENCIADO  
CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 12 -  
DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS

VISITA CONYUGAL - - - - -	62
a) A QUIEN COMPETE LA AUTORIZACION DE LA VISITA CON- YUGAL - - - - -	
b) LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA SU AUTORIZACION	
c) COMO SE DETERMINA (PROCEDIMIENTO).	

CONCLUSIONES ----- 74

PROPUESTAS----- 85

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El motivo que me lleva a realizar éste trabajo de investigación tan arduo y complejo, y a la vez tan importante como lo es el problema de la VISITA CONYUGAL, por la que el procesado se enfrenta dentro de una prisión, trabajo que dirijo a aquellas personas que se --- muestren interesadas con la sociedad, muy a pesar de lo que se pueda criticar en cuanto a su apariencia moral.

Es de vital importancia el tratar el tema de la VISITA CONYUGAL, ya que en la realidad no se le da la seriedad que un asunto de tal magnitud debe tener, ya que debemos reflexionar y tener en cuenta que dentro de una prisión existen múltiples problemas, siendo uno de ellos la VISITA CONYUGAL, la cual se regula en el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas, la cual establece que ésta se llevará a cabo previos estudios médicos, por lo que podemos manifestar que si se llevara a cabo tal como lo prevén nuestras leyes, no sería objeto de estudio, pero dadas las circunstancias imperantes que prevalecen -

- en cuanto a éste punto dentro de una prisión, considero que es necesario tomar medidas pertinentes partiendo de lo ya establecido, toda vez que la realidad que presenta un interno al cumplir determinados requisitos para tener derecho a una VISITA INTIMA, con su pareja, es muy compleja, ya que la mayoría de la población interna no los reúne, y sin hacer mención por el momento a los que son casados; la situación de los que son solteros, separados, viudos, divorciados, y quienes por la naturaleza de seres humanos tendientes a realizar necesidades primarias, y una de ellas, su instinto sexual, y si en un centro de reclusión se exigen ciertos requisitos, que de antemano se sabe, al no acatar como es debido las disposiciones reglamentarias, que dichos internos no van a cumplir los requisitos que se señalen, dada la realidad y debido al egoísmo que presentamos a nuestros semejantes, que en vez de llevar a cabo programas eficientes que verdaderamente se cumplan para ayu-



- - - dar a éste tipo de personas que lo necesitan, y -  
que es enmendarlos y encausarlos a la sociedad, para la  
cual sin ver el daño que le causaron, se apartaron de -  
ella, y en vez de resocializarlos, principalmente auto-  
ridades y personas cercanas al procesado, lo llevaron a  
una vida degradante llenando en contra de su dignidad co-  
mo seres humanos; y como es sabido, aquellos internos -  
que de alguna manera tienen familiares que los visitan,  
y a la vez mediante los cuales obtienen dinero para go-  
zar de ciertos privilegios, considerando el procesado -  
uno de éstos, el introducir sin las más mínimas precau-  
ciones a prostitutas, a amigas íntimas para satisfacer-  
sus necesidades sexuales, lo que personas casadas no --  
pueden obtener legalmente, en la VISITA INTIMA O CONYU-  
GAL, que de alguna manera puede solicitar el interno, -  
ya que es un derecho, es llevada a cabo en condiciones-  
deprimidas, al no contar en un reclusorio con un área-  
adecuada, digna de un matrimonio, así como presentando-

- - -se diversas situaciones como el que la esposa es -  
objeto de miradas y criticas, de situaciones maliciosas  
y pervertidoras, y si ésta situación la tiene que pasar  
tantas y cuantas veces deba ir a una prisión a visitar-  
a su conyuge, opta por ya no asistir a la visita, crean  
do otra circunstancia en la que injustamente se priva -  
de derechos y obligaciones que la naturaleza y el matri  
monio le imponen, aparejada a otra situación sexual, al  
convertirse principalmente en homosexual, al no haber -  
un control tanto médico como social, por lo que es pre-  
sa de los más bajos instintos dentro de la prisión, ade  
más del ambiente de promiscuidad y degradante en que se  
vive.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES Y ANTECEDENTES

#### CONCEPTO DE DERECHO

##### a) ETIMOLOGICO

##### b) JURIDICO

#### CONCEPTO DE SISTEMA, REGIMEN, CARCEL

#### CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

## DERECHO

Es un complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal, y que han sido jurídicamente establecidas. (1)

Es por lo tanto, un conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que regulan la conducta de los individuos dentro de la Sociedad.

El origen del Derecho data de la época de la creación de las funciones judiciales y de la administración de justicia. (2)

### Etimológicamente:

Proviene del latín, Directum, que deriva de dirigere (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez deriva de Rege-

---

(1) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Porrúa, 3ª edición. México 1989, pág. 924

(2) IBIDEM, pág. 924.

- - -re, Rexi, Rectum, (conducir, guiar, conducir rectamente bien). (3)

Así la palabra latina que corresponde a Derecho, o a sus equivalentes en las lenguas modernas, es Ius, de antigua raíz indoiránica. (4)

Ius, significa lugar o acto de administrar justicia.

#### SISTEMA

Conjunto de principios coordinados para formar un -- todo científico o un cuerpo de doctrina.

#### SISTEMA PENITENCIARIO

Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad), que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectivadad..

---

(3) Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pág. 924

(4) Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pág. 925

## REGIMEN

Conjunto de reglas observadas dentro de un establecimiento.

## REGIMEN PENITENCIARIO

Es el conjunto de condiciones o influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delinquentes criminológicamente interna.

## CARCEL

Local o edificio en que se alojan los procesados o encausados.

Viene del vocablo latino Coercendo, que significa -- Restringir, Coartar. En término Hebreo significa Carcar -- (meter una cosa). (5)

---

(5) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS Irma. Derecho Penitenciario, 1ª edición, Editorial Jus, México 1977, ---- pág. 13

## PRISION PENITENCIARIA

Indica el destino a los sentenciados, los condenados en justicia.

### PENA DE PRISION

Privación de la libertad consistente en la internación de un condenado en un establecimiento penitenciario, reformatorio, colonia penal, etc., bajo un régimen determinado.

### TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares específicas reunidas en una institución determinada, para remover, -- anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

## DERECHO PENITENCIARIO

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la -- ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la -- relación jurídica que se establece entre el Estado y el -- interno. (6)

Es el conjunto de normas que regulan la ejecución de penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad -- competente, como consecuencia de la comisión de conductas -- previstas como delitos en la ley penal. (7)

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la -- ejecución de las penas privativas de libertad.

---

(6) IBIDEM, pág. 15

(7) MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitencia--  
rio, Instituto Nacional de Ciencias Penales, edición no --  
mencionada. México 1976, pág. 5



## CAPITULO II

### EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO

#### SISTEMA PENITENCIARIO

a) EPOCA PREHISPANICA

b) EPOCA COLONIAL

c) INDEPENDENCIA

d) REFORMA

e) EPOCA CONTEMPORANEA

Por lo que se refiere a la evolución del Sistema Penitenciario, diremos que por lo general la imposición de las penas fue muy severa durante la Epoca Prehispánica, ya que predominaba la pena de muerte, aplicada ésta de diversas maneras, dependiendo de la gravedad del delito; por cuanto hace a la Colonia, regían disposiciones elaboradas por España para España, las cuales se inspiraban en el humanitarismo español, sin que se llevara a cabo lo dicho, ya que la represión penal consistía en tormentos, descuartizamiento, marcas, además de no contar con una clasificación de los delincuentes; siendo en el México Independiente cuando se toman medidas más concretas, viendo la necesidad de una reforma carcelaria por lo que se elaboraron proyectos, los cuales debido a diversas razones no se llevaron a cabo, sin embargo, al ir avanzando, se ha logrado llevar a cabo programas tendientes a satisfacer las necesidades más elementales en el tratamiento del delincuente, desde la perspectiva de

- - - lo anterior daré una reseña de cada una de las --  
etapas por las cuales atravezó el delincuente, desde la  
época prehispánica hasta nuestros días.

#### EPOCA PREHISPANICA

Esta etapa se caracterizó por la excesiva crueldad de las penas, imperando la barbarie respecto de la im--  
partición de justicia, por lo que se tenía como conse--  
cuencia que por el temor que se les tenía a sus leyes, -  
mantuvieran una conducta decorosa, ejemplar, ya que en--  
tre los aztecas se estableció como principio que los ac  
tos antisociales se debían castigar en vida y no des---  
pués de la muerte, siendo el castigo de muerte lo que -  
predominaba, aplicandose ésta en diversas formas, como:  
incineración, machacamiento de cabeza, decapitación, de  
gollamiento, descuartizamiento, etc., siendo otros cas--  
tigos el destierro, pérdida de la nobleza, esclavitud, -  
penas infames, destitución de empleo, etc., con esto --  
podemos observar, que por riguroso y estricto que era -

- - - el Derecho Penal, el pueblo azteca rechazó la ---  
idea de que aquél hombre que infringía las leyes era --  
útil a la sociedad, por lo tanto se consideraba una car-  
ga para la misma, por lo que sufrían el rigor de la pe-  
na, ya que su objetivo primordial consistía en torturar,  
satisfaciendo un instinto primitivo de justicia, en un-  
afán por mantener la venganza privada bajo el dominio -  
del Estado, el cual mantenía el criterio de ejemplo.

Así podemos manifestar que durante ésta época la -  
prisión fue utilizada rudimentariamente, por lo antes -  
expuesto, y no como lugar donde se reeducara al reo pa-  
ra reintegrarse a la sociedad, sino que solo era un lu-  
gar de retención antes de que llegara el momento de su-  
frir la pena a la que había sido condenado el delincuen-  
te, así pues, no se puede hablar de la existencia de un  
Derecho Penitenciario, siendo esto lógico ante tal seve-  
ridad, y como ilustración de la escasa existencia de --

- - - prisiones que hubo durante ésta época, mencionaré las que refiere en su libro el maestro Gustavo Malo Camacho.

1.- EL TEILPILOYAN.- Fue una prisión que estaba -- destinada para recluir a los deudores y para reos que -- no debían sufrir la pena de muerte, por penas menores.

2.- EL CUAUHCALLI.- Cárcel para los delitos más -- graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte desde el momento en que era prisionero.

3.- EL MALCALLI.- Era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado -- y se obsequiaba comida y bebida abundante.

4.- EL PETLACALLI O PETLACO.- Cárcel donde eran en

- - -cerrados los reos por faltas leves. (8). Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de madera gruesa. Se abría por arriba una compuerta y metían porahí al preso, permaneciendo encerrados hasta que se determinaba su situación jurídica.

#### EPOCA COLONIAL

Es una época que se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles. Como consecuencia de la colonización de la Nueva España, quedó vigente como legislación la serie de disposiciones elabo-

---

(8) MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, etapa precolonial hasta México moderno, edición no mencionada, México, pág. 23

- - -radas en España específicamente para las Colonias de las Indias Occidentales, las elaboradas en España para España y aplicadas en la Colonia, y las directamente dadas en la Nueva España, que unidas a la legislación indígena sumaban un gran edificio, no del todo uniforme. Al fundarse la Colonia de la Nueva España, su conformación jurídica supuso fundamentalmente el trasplante de las instituciones de Derecho españolas al territorio americano, en éste sentido se mencionaba incluso a las leyes de Indias, por el año de 1530.

Se observó aplicación preponderante, las partidas y las recopilaciones, principalmente la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, compuestos por libros que se subdividían en varios títulos cada uno, leyes que estuvieron inspiradas en el humanitarismo español, y otras que fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los indios, pero que no

- - - lograron su finalidad debido a varios factores --  
principalmente la ambición de los conquistadores, de --  
ahí que se tendiera a mantener diferencias de castas, -  
siendo el Sistema Penal intimidatorio.

Así, al fundarse en la Colonia de la Nueva España,  
el régimen Penitenciario encuentra base importante en -  
la partida VII, Título 29, Ley 15, donde se declara que  
el lugar donde los procesados deberán ser conducidos se  
rá la cárcel pública, no autorizándose a particulares -  
tener puestos de prisión, detención o arresto que pudie  
ran constituir cárceles privadas, así mismo en la men--  
cionada Ley se ordena la construcción de cárceles en to  
das las ciudades, se procuró el buen trato a los presos,  
se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y --  
tratar con presos, se prohibió detener a los pobres por  
incumplimiento en el pago de sus obligaciones, la sepa  
ración de sexos, la necesaria existencia de un libro de



- - - registro y la prohibición de juegos de azar en --  
el interior de las cárceles.

Y sin embargo podemos manifestar que el encarcela-  
miento de un hombre únicamente cumplía la función de --  
privarlo cruelmente de su libertad; por lo que no es di  
fícil imaginar que la cárcel era lúgubre y pestilente,-  
y como consecuencia existía mala alimentación, mala ---  
higiéne, nefasto ambiente y confusión de unos presos --  
con otros en medio de la promiscuidad; y por tal motivo  
no es posible pensar que existiera una buena cárcel en-  
los comienzos del siglo XVIII colonial mexicano.

#### INDEPENDENCIA

Posterior a la época Colonial, y al consumarse la-  
Independencia de México, continuó siendo como legisla--  
ción vigente, la Recopilación de las Leyes de los Rey--  
nos de las Indias, de la cual se transcriben a continuau

- - -ción los títulos más importantes citados por el --  
maestro Carranca y Rivas:

LIBRO VII, TITULO SEIS

- Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se ha  
gan cárceles.
- Ley 2) Que en la cárcel haya aposentos apartados -  
para mujeres.
- Ley 3) Que en las cárceles haya capellán, y la ca-  
pilla este decente.
- Ley 4) Que los alcaides y carceleros den fianzas.
- Ley 5) Que los carceleros y guardas hagan el jura-  
mento que por esta ley se dispone.
- Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entrada,  
y no fien las llaves de los indios o negros.
- Ley 7) Que los alcaides residan en las cárceles.
- Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia-  
y con agua, y no lleven por ello cosa algu-  
na, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

- Ley 9) Que traten bien a los presos, y no sirvan de los indios.
- Ley 10) Que los carceleros no reciban de los presos ni los apremien, suelten, ni prendan.
- Ley 11) Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.
- Ley 12) Que los alcaides y los carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.
- Ley 13) Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más que los valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.
- Ley 14) Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.
- Ley 15) Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delitos.
- Ley 16) Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas o derechos.

- Ley 17) Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.
- Ley 18) Que los pobres no sean apremiados a dar -- fiado por costas ni carcelaje.
- Ley 19) Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas, ni carcelaje.
- Ley 20) Que el preso a quien se ejecutare pena cogporal, no sea vuelto a la cárcel por cos--tas ni carcelaje.
- Ley 21) Que los indios no paguen costas ni carcelaje.
- Ley 22) Que se guarde la Ley 92, Título 15, Libro-2, sobre no presentarse a la cárcel por -- Procurador, y dar inhibiciones.
- Ley 23) Que el regidor diputado visite las cárce--les y reconozca a los presos.

Ley 24) Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.

#### TITULO SIETE

Ley 1) Que las audiencias visiten las cárceles -- los sábados y pascuas.

Ley 2) Que la visita de oidores se haga los sábados por la tarde.

Ley 3) Que además de los sábados se visiten las - cárceles los martes y jueves.

Ley 4) Que precisamente se hayan en las visitas - dos oidores.

Ley 5) Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.

Ley 6) Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.

Ley 7) Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y audiencia.

- Ley 8) Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.
- Ley 9) Que los oidores en las visitas de cárceles puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo de suplicación.
- Ley 10) Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo los negocios y causas.
- Ley 11) Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores sin su acuerdo ni a los del Tribunal de cuentas.
- Ley 12) Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados.
- Ley 13) Que los oidores visitantes de indios vean y reconozcan los testigos.
- Ley 14) Que de la forma de despachar en visita a -

los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.

Ley 15) Que los oidores no suelten, ni den esperas a los presos casados por ausentes sus mujeres.

Ley 16) Que en la visita de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas y derechos reales.

Ley 17) Que los presos por pena de ordenanza no -- sean sueltos sin depositarla, y haya en -- las audiencias sala de relaciones de éstas causas.

#### TITULO OCHO

Ley 1) Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.

Ley 2) Que se guarden las leyes contra los blas-- femos.

Ley 3) Que sean castigados los testigose falsos.

Ley 4) Que en delitos de adulterio se guarden las

leyes sin diferencias entre españolas y --  
mestizas.

Ley 5) Que la pena de marco, y otras pecuniarias  
impuestas por delitos, sean al doble, que  
en estos Reynos de Castilla.

Ley 6) Que a los indios amancebados no se lleve -  
la pena del marco.

Ley 7) Que no se prenda mujer por manceba del cl<sup>o</sup>  
rigo, frayle o casado sin información.

Ley 8) Que las justicias apremien a las indias --  
amancebadas a irse a sus pueblos a servir.

Ley 9) Que no se puedan traer estoques, verdugos  
o espadas por más de cinco cuartas de cu--  
chilla.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a ser  
vicio personal de conventos y repúblicas.

Ley 11) Que los condenados a galeras sean condena-  
dos a Cartagena, o Tierrafirme.



- Ley 12) Que se guste de penas de Camara lo necesario para conducir los presos al Perú.
- Ley 13) Que los Galeotes enviados de estos Reynos a las Galeras de las Indias sean remitidos cumplido en tiempo.
- Ley 14) Que los Alcaldes, y Justicias no condenen a Gentilshombres de Galera.
- Ley 15) Que lo jueces no moderen las penas legales, y de ordenanza.
- Ley 16) Que las Justicias guarden las leyes, y ordenanzas en la execución de las penas, aun que sean de muerte.
- Ley 17) Que los jueces no compongan delito.
- Ley 18) Que habiendose de extrañar a alguno, se remitan los autos de la causa.
- Ley 19) Que los tenientes de gobernadores no puedan extrañar de la tierra.
- Ley 20) Que se guarde la Ley 1.61, Título 2, Libro

3, sobre extrañar a las indias a los que -  
conviniere.

Ley 21) Que a los desterrados a Filipinas no se --  
dé licencia para salir, durante el tiempo-  
de su destierro y cumplan la condenación.

Ley 22) Que no se apliquen condenaciones a la paga  
de personas particulares.

Ley 23) Que no se apliquen penas de cama en las --  
sentencias.

Ley 24) Que los oidores no apliquen las penas para  
paga de sus posadas.

Ley 25) Que las penas de las sentencias sean para-  
la Camara.

Ley 26) Que si no hubiere gastos de Justicia para-  
seguir delincuentes, se suplan de penas de  
Camara.

Ley 27) Que las penas aplicadas a la Camara por la  
introducción de rezo se pongan por cuenta-  
aparte.

Ley 28 Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se apliquen conforme a la ley.  
(9).

Por lo que durante ésta época hubo gran interés en legislar sobre el Sistema Carcelario, llegandose a elaborar diversos proyectos en la materia, como por ejemplo reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad, organización de la policia preventiva contra la delincuencia, mismos que por razones de tipo social, económico y político no consiguieron el objetivo para el cual fueron creados, siendo preponderantemente humanitario.

---

(9) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México 1986. pág. 119-140

Con esto observamos que debido a que la prisión - - en el transcurso de cada época, como pena encontró poca aplicación, siendo fundamentalmente lugar de reclusión - hasta el momento de la imposición penal, no existía básicamente una reglamentación específica referente a la Visita Conyugal, por lo que la misma se realizaba sin ninguna previsión, y en las condiciones de promiscuidad imperante en el momento.

Apreciándose así tanto en la época prehispánica como en la Colonia y en el México Independiente, que han existido diversas disposiciones sobre el Sistema Penitenciario, en general, pero más concretamente ha sido a -- partir de la segunda mitad del siglo pasado, cuando ha sido motivo de preocupación en que tenga aplicación - - - efectiva.

Y como referencia de las Instituciones Carcelarias que predominaron en México a través de la Colonia e Independencia, y que sirvieron como establecimientos de detención y prisión preventiva, mencionaremos las siguientes:

#### TRIBUNAL DE LA INQUISICION

Establecido en la Nueva España el 2 de noviembre de 1571, y suprimido el 10 de junio de 1820. Su función estaba caracterizada por el principio del secreto que imbuía todas sus diligencias.

Para reunir pruebas, era habitual utilizar el tormento, y su aplicación por parte del Tribunal fue regular los resultados de tan "eficaces" medios procesales fueron evidentes y las acciones del Tribunal del Santo Oficio, o por mejor decir, algunas de sus actuaciones -

- - - sólo lograron ser conocidas hasta después de su extinción en 1820. (10)

Por la misma época y junto al Tribunal del Santo Oficio, se construyó un edificio para hacerse funcionar como CARCEL DE LA PERPETUA; instalada en lo que actualmente se conoce como la calle de Venezuela. En dicha cárcel extinguían sus penas los sentenciados, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de los alcaides, quienes los llevaban a misa todos los domingos y días festivos y los hacían comulgar en fechas santas.

Otra de las cárceles de la Inquisición fue la CARCEL SECRETA, y otra llamada CARCEL DE ROPERIA, respecto de ésta se comenta que era una prisión más amplia que la anterior, con tres o cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado.

---

(10) MALO CAMACHO, Gustavo. Delitos, Penas y Prisiones en el México Prehispánico y Colonial, edición no mencionada. pág. 60

TRIBUNAL DE LA ACORDADA O TRIBUNAL DE LA SANTA - -  
HERMANDAD

Su denominación proviene del hecho de haber sido -  
concedidas las funciones del primer juez por "acuerdo"-  
de la real audiencia, eximiendo al funcionario de la --  
obligación de dar cuenta de sus sentencias a la Real Sa  
la del Crimen. Surge en el año de 1710 como resultado -  
de la necesidad de un remedio pronto y eficaz, para con  
trarrestar los peligros con que se veía amenazada la --  
Nueva España por la multitud de salteadores que, en los  
caminos, en los poblados y aún dentro de la Capital, te  
nían a los hombres honrados en continua alarma.

Por carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de  
1812, fue abolido el Tribunal y Cárcel de la Acordada,-  
y desde entonces el edificio quedó destinado a prisión-  
ordinaria, caracter con el que subsistió hasta 1862, ba  
jo el nombre de CARCEL NACIONAL DE ACORDADA. La cárcel-

- - - de la Acordada en realidad no existió, sino hasta tiempo después de haber sido creado y estar funcionando el Tribunal de la Acordada.

Comentando la vida en el interior de la Cárcel de la Acordada, otro autor (11) expresa: "Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aún cuando aumentara notablemente el número de presos, de lo cual resultaba -- que fuera difícil aún hasta respirar; y si se agregan -- los malos alimentos y el mal trato, no se extrañará que fuera considerable el número de enfermos que de ahí salían".

"Figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, este era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandi

---

(11) RIVERA CAMBAS, Manuel. Rev. cit., pág. 565; también t. I. pág. 253. IBIDEM (10), pág. 74



- - -dos, jóvenes que por sus ligeras faltas caían en -  
aquél lugar de infamia, al salir aventajaban en toda --  
clase de horrores a los más famosos forajidos." (12)

#### REAL CARCEL DE CORTE

Tuvo su origen en el siglo XVI y estuvo funcionando dentro de lo que actualmente es el Palacio Nacional, hasta el año de 1699. Aquí la comunicación de la visita con los presos se realizaba por la Sala de Acuerdos de Crimen y la Sala de Tormentos.

#### CARCEL DE LA DIPUTACION O DE LA CIUDAD

Fue llamada así por corresponder los presos en - -  
ella a las personas sujetas a la jurisdicción de los al  
caldes ordinarios.

---

(12) IBIDEM. pág. 75

La cárcel de la Ciudad es estrecha, lúgubre, inmundada. Hasta donde el brazo del hombre puede alcanzar, están salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos, y éstos se desembarazaban aplástandolos. Y es tan abundante la cosecha, que a primera vista se cree que las paredes están jaspeadas de propósito. (13)

#### CARCEL DE BELEM O CARCEL NACIONAL

Inició su funcionamiento el 23 de enero de 1863. - El edificio cuando fue construido estuvo situado en lo que fuera en aquél tiempo el extremo noroeste de la Ciudad, en la zona donde hoy convergen formando esquinas - las actuales calles de Arcos de Belem y Avenida Niños - Héroes.

---

(13) IBIDEM. pág. 95

Ricardo Flores Magón, uno de los más representa---  
tivos precursores de la Revolución Mexicana, refiriéndo  
se a la Cárcel de Belem expresaba: "Alguna vez, cuando  
aún era oscuro, tan oscuro que impedía verme las - --  
manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fan-  
go de 3 o 4 pulgadas de espesor, mientras que las pare-  
des resumaban un fluido espeso que impedía sacar las ex  
pectoraciones que negligentemente habían arrojado sobre  
ellos incontables y descuidados ocupantes anteriores. -  
Del techo pendían enormes telarañas, desde las que ace-  
chaban negras y horribles arañas. En un rincón estaba -  
el albañal, que era un agujero abierto por donde entra-  
ba aire. Ese era uno de los calabozos en los cuales se-  
acostumbraba arrojar a los opositores, con la esperanza  
de quebrantar sus espíritus...". (14)

---

(14) TEODORO HERNANDEZ. Las Tinajas de Ulúa, pág. 3  
IBIDEM (10) pág. 114

Sin adaptación propia para un presidio, fue siempre la cárcel, además de un encierro, una constante amenaza a la salubridad pública. Sus viejos galerones, sus patios sucios, sus rejas enmohecidas y los millares de insectos que anidaban en las paredes, y los techos, hacían de aquella cárcel, un verdadero infierno.

#### REFORMA

Por la evolución que ha tenido la pena, hasta esta época siendo la pena de muerte a prisión, y a pesar de los esfuerzos realizados, la institución Penitenciaria, aún se encuentra en decadencia, no obstante algunos autores en su esfera del pensamiento citan el siguiente texto:

La prisión implica sobre la pena de muerte, para algunos penalistas del pasado, un triunfo sobre la pena de muerte. Conserva la vida que ésta última destruye. Es curioso recordar, entre la obra ingente, de los abo-

- - -lisionistas, que ponen igual entusiasmo en la descripción de la pena capital que en la tesis de que sea sustituida por la prisión ascética y perpetua, los argumentos de Lucas, resumidos en un cuadro ingenuo, para poner de relieve la injusticia de la última pena y las ventajas de conservar la vida del delincuente, en un régimen perpetuo de confinamiento solitario. Para Lucas la pena de muerte envilece o exalta al culpable; produce repugnancia al que la pronuncia; crea la infame profesión de verdugo y ocasiona remordimientos al magistrado; legaliza el homicidio; es la misma para todos los grandes crímenes; engendra la impunidad; no se hace temer, en cuanto se ofrece posibilidades a escapar a ella; es irreparable; suprime al culpable en vez de castigarlo; no se convierte en un beneficio; castiga al joven y al viejo, al delincuente intrépido que nos se espanta de ella y al cobarde que la cree evitable; tiene una publicidad peligrosa, más propia para inspirar la atracción-

- - - de la aversión del homicidio, se enajenan todos -  
nuestros sentimientos morales; desconoce la soberanía -  
de la ley, colocando un poder por encima de ella; per--  
turba y rechaza las sanciones natural, popular y reli--  
giosa; encuentra pocos culpables que no la desprecian,-  
y hace de cada ejecución un insulto para la majestad de  
las leyes; destruye al criminal; apaga los remordimien-  
tos; arrebatada para siempre la esperanza del hombre; ha-  
ce del crimen un segundo Dios que nos releva de la obli-  
gación impuesta por el primero; se reserva el momento de  
la violación de derecho; se arroga sobre la existencia-  
del hombre el derecho de Aquél que nos la ha dado; nie-  
ga la responsabilidad de nuestro destino; destruye el -  
respeto por la vida del hombre; hace feroces las costum-  
bres; es contagiosa mediante el ejemplo del homicidio -  
que comete; sólo previene la reincidencia materialmente  
y por tanto únicamente de parte del culpable. La pri--  
sión en cambio todas estas notas favorables; no envile-

- - -ce ni exalta al culpable; no hace odioso al hombre que la ordena; sólo produce tareas honrosas y dulces y satisfacciones de conciencia a los que cooperan a su ejecución; coloca al justo dentro de la ley; se gradúa a voluntad; es eminentemente represiva, eficaz, remediable, reformadora, compensadora, equitativa, es decir, - capaz de obrar con intensidad uniforme sobre toda clase de personas; su publicidad constituye un ejemplo; se reconcilia con todos nuestros sentimientos morales; reconoce la soberanía de la ley; admite y respeta las sanciones natural, popular y religiosa; es capaz para sojuzgar al más feroz culpable; destruye al crimen; atrae los remordimientos; conserva al hombre la esperanza, su inviolabilidad al deber, su indestructibilidad al derecho, así como su igualdad; admite la responsabilidad de nuestro destino; inspira el respeto a la vida humana; - dulcifica las costumbres; es ejemplar por la reforma -- que produce; previene moralmente la reincidencia, a la-

- - - vez por parte del culpable y de los asociados." -

(15)

Por lo que podemos concluir, que en la aplicación de la pena de muerte al delincuente que ha cometido un acto antisocial, se le trata en el momento de su castigo con un castigo, o fuerza mayor a la que cometio, sin -- darle el tiempo ni la posibilidad, ni el interés de reformarse en cambio en la pena de prisión se le deja el tiempo, la posibilidad y el interés para hacerse mejor, dando lugar al requerimiento de espacios destinados a - prisión para la expiación de las penas.

Como ya se mencionó, a finales del siglo XIX y prin<sup>ci</sup>pios del siglo XX, era urgente efectuar una reforma - en nuestro país, siendo uno de los principales proyec-- tos para llevar a cabo las disposiciones legales esta-- blecidas, en 1847 la construcción de la penitenciaría -

---

(15) RUIZ FUNES, Mariano. La Teoría penitenciaria. "CRIMINALIA". Año XIII, No. 1, enero de 1947. México, D.F., pág. 10



- - - de la Ciudad, iniciándose los trabajos de la misma en el año de 1855, terminándose en 1897, e inaugurándose el 29 de septiembre de 1900. Cabe señalar que nuestra Carta Magna de 1917, tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre, Salvaguarda de la vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, - dió pauta para que el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte, y en el mismo se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social, para hacerse cargo de la ejecución de penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Sin embargo fue hasta el mes de enero de 1933, cuando dió inicio a una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes hasta esa época, (Cárcel General, -

- - - La Penitenciaría y La Casa de Corrección de Me---  
nores), a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, -  
mejor conocida como Lecumberri. Ahora bien, aquella en-  
sus inicios fue considerada como la mejor penitenciaría  
de América Latina, con el traslado de los internos a la  
Cárcel General se originaron graves problemas de sobre-  
población dentro del penal, a tal grado que cuando un in-  
terno tenía VISITA CONYUGAL, se veía obligado a rogarle  
a sus otros dos compañeros de celda que lo dejaran sólo  
para poder recibirla, toda vez que originalmente cada -  
celda estaba creada para albergar a una sola persona, -  
encontrándose seguida una de otra por ambos lados; con-  
taban con una cama individual empotrada a la pared, un-  
pequeño lavabo y un retrete, a un lado pasaba un largo-  
y angosto pasillo; sin embargo su cupo insuficiente pa-  
ra albergar a procesados y sentenciados obligó a esta -  
institución a modificar la idea original, acondicionan-  
do las celdas unitarias para albergar a tres personas,-

- - - agregándose dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Cabe señalar que la penitenciaria de la Ciudad de México, fue diseñada para albergar a 724 individuos y 70 años más tarde tenía una población de más de 3800 internos, obligando a ésta época a un gran cambio en lo referente al Sistema Penitenciario, siendo en ésta época un gran paso la elaboración de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.

Pero antes de pasar al análisis de la mencionada Ley, ubicada dentro del marco jurídico del Sistema Penitenciario, haré saber lo que algunos autores tenían presente de la situación interna que prevalecía en la referida época, la misma que existía en las demás cárceles, así como la que se vivió en Lecumberri.

"Por todo lo dicho se conoce que si cambio de lugar la cárcel pública, no por eso se reformó el siste--

- - -ma de la antigua. Un gran edificio en que permanez  
ca cerrada como un rebaño esa porción hostil a la soci  
dad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrar  
se el alimento preciso para no faltar a la primera ley-  
de la humanidad: he aquí lo que constituye entre noso--  
tros una cárcel, y tal es la de Belem, a pesar de los -  
laudables esfuerzos del actual regidor comisionado, que  
si pueden atenuar en parte el mal, no alcanzarán nunca  
a destruir los vicios radicales del sistema. De éste --  
vienen todos los males de la cárcel, y que ésta sea una  
escuela de delitos. Decir los abusos y crímenes que - -  
allí se cometen sería tarea penosa, y que no podría de-  
sempeñarse por completo sin traspasar los límites de la  
decencia. El juego nunca ha podido extinguirse; la in--  
troducción y conservación de armas prohibidas y bebidas  
embriagantes nunca ha podido evitarse; de ahí las riñas,  
heridas y aún asesinatos entre los presos, y que éstos-  
se encuentren en un estado permanente de desorden, acti

- - -vado por la ociosidad. Allí no hay más distinción- que la que el dinero procura; el inocente calumniado se confunde con el criminal endurecido; y el que sólo es - reo de una primera falta, recibe cuantas lecciones pueda necesitar para proseguir en su carrera. La cárcel no es hoy más que un foco de corrupción. La sociedad la -- instituyó para su propia defensa, pero con tan escaso - tino, que sólo acertó a crear una verdadera escuela de - inmoralidad. Allí arroja y secuestra los contaminados - del vicio que la infesta, y ellos a su vez, transmiten - el contagio y lo propagan." (16)

La vida real se desarrolla más allá de la Ley; --- transforma las instituciones, entre la vida y la ley -- debe existir un cambio recíproco y continuo; la volun-- tad del legislador debe ser interpretada conforme a las

---

(16) MALO CAMACHO, Gustavo. pág. 118

- - - necesidades del medio social y las realidades de-  
él deben servir como medio de interpretación, sin olvi-  
dar que la costumbre y los usos de un grupo social ex-  
presan un sentimiento jurídico.

#### EPOCA CONTEMPORANEA

La reforma penitenciaria propiamente dicha surge -  
como consecuencia de los distintos movimientos armados-  
verificados en nuestro país, pero principalmente por la  
insuficiencia para albergar a los procesados, así como-  
por los daños que sufrieron los establecimientos desti-  
nados a tal fin; lo que impedía que las actividades del  
sistema penitenciario se desarrollaran plenamente.

Dando inicio a dicha reforma penitenciaria, con la  
promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el trata-  
miento Social de sentenciados; promulgada en el Diario-  
Oficial de la Federación en 19 de mayo de 1971, y en ví-  
gor el 19 de junio del mismo año, dentro de éste marco

- - - el Gobierno Federal; por convenio de los Estados de la Federación, pone en marcha un plan para la construcción de Reclusorios, en donde se pudiera aplicar -- coordinadamente la Ley de normas Mínimas, mismos que -- fueron ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, denominándoseles de la misma manera, - sin que hasta la fecha se haya terminado de construir - el Reclusorio Preventivo Poniente.

La inauguración de los Reclusorios Preventivos North y Oriente se llevó a cabo en los años de 1976, con-- tándose a fines del año 1979 con el Reclusorio Preven-- tivo Sur, así poco a poco se va plasmando en las cárce-- les un sistema en donde se busca mediante la educación, el trabajo y la capacitación de éste, lograr la readap-- tación social del delincuente.

Cabe hacer mención que dichos reclusorios preventivos fueron clasificados de la siguiente manera:

Reclusorio de Máxima Seguridad. (El que se encuentra ubicado en las instalaciones del actual Reclusorio Preventivo Norte).

Reclusorio de Media Seguridad. (El que se encuentra ubicado en las instalaciones del actual Reclusorio Preventivo Oriente).

Reclusorio de Mínima Seguridad. (El que quedó establecido en las actuales instalaciones del Reclusorio Preventivo Sur).

Por lo que se refiere a la Visita Conyugal, podemos mencionar que cada Reclusorio Preventivo cumple su cometido al contar con un Centro de Diagnóstico Crimológico, el cual surge como una necesidad de orden técnico y de convivencia humana en el Sistema Penitenciario, en donde se maneja una clasificación penitenciaria acorde con las necesidades de cada institución, así como a



- - - las características personales del interno, llevadas a cabo mediante estudios de personalidad; además dicho centro cuenta con diversas áreas, como son: Médica, Psicológica, de Trabajo Social, Criminológica, Jurídica y Pedagógica; cumpliendo de ésta manera con los mecanismos adecuados a efecto de llevar a cabo de manera organizada, y en lo que se refiere al tema de la Visita Conyugal, lo que establece la Ley de Normas Mínimas en su artículo 12, por lo que debemos tener en cuenta que éste tipo de visitas no nace exclusivamente con el propósito físico, sino ante todo, con el de la conservación de un vínculo moral.

Las cárceles son de alguna manera el reflejo más impresionante de lo que es una sociedad y es de ellas de las que esperamos como dramático contraste alcanzar lo que la propia sociedad no supo dar en su tiempo a -- quienes ahora están reducidos a prisión, ahí donde se--

- - - priva de la libertad, es donde la Reforma Peniten-  
ciaria opta por una ruta democrática y justa, es ahí --  
donde se tiene fe en el ser humano, confianza en su ca-  
pacidad para lograr un bienestar y amar la libertad. --  
Las Instituciones que el Gobierno de la República está-  
construyendo son la expresión humanista de la Readapta-  
ción Social.

**CAPITULO III**

**MARCO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**LEY DE NORMAS MINIMAS**

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION -  
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

## MARCO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El contexto del Sistema Penitenciario lo constituyen diversas leyes que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la Libertad, mismas que entre otras tienen la obligación de garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, asegurando en éste contexto la protección de la dignidad humana a toda aquella persona que se vio privada de su libertad al haber cometido un acto ilícito.

La base fundamental en este rubro es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en su artículo 18 a la letra dice: "Sólo por delito que --merzca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente -separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados -- organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación - para el mismo y la educación como medios para la rea--- daptación social del delincuente. Las mujeres conpurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación de los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento - de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren conpurgando penas en países extranjeros podrán ser tras

- - -ladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen a residencia, sujetandose a los tratados internacionales -- que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

En el artículo anterior se reconoce la dignidad -- de la persona privada de su libertad, así como pone de manifiesto que la finalidad de la pena es la Readaptación Social del infractor de la Ley penal, mediante el--

- - - trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, siendo de gran importancia, ya que desde el Constituyente de 1917, deja asentado que la pena, más que un castigo, debe observarse como una corrección, quedando atrás la pena privativa de libertad como principio de retribución que tuvo como base la venganza privada, la venganza de sangre y la venganza pública.

#### LEY DE NORMAS MINIMAS

La Ley Reglamentaria del artículo 18 de la Carta Magna, es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, promulgada el 19 de mayo de 1971 y en vigor el 19 de junio del mismo año, la cual tiene por finalidad transformar la reclusión en períodos de gradual y eficaz reintegración social del hombre, debiendo para tal fin contar con personal penitenciario capacitado en todos los niveles. Es decir, es el fundamento jurídico para la reforma del Sistema peniten

- - -ciario nacional, el cual tiene su aplicación en --  
los Reclusorios del Distrito Federal.

El artículo 12 de la Ley citada establece: "En el-  
curso del tratamiento se fomentará el establecimiento,-  
la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de --  
las relaciones del interno con personas convenientes del  
exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo-  
del servicio social penitenciario en cada centro de re-  
clusión, con el objeto de auxiliar a los internos en --  
sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad princi--  
pal el mantenimiento de las relaciones maritales del in-  
terno en forma sana y moral, no se concederá discrecio-  
nalmente sino previos estudios social y médicos, a tra-  
vés de los cuales se descarte la existencia de situacio-  
nes que hagan desaconsejable el contacto íntimo".

Siendo un tratamiento el permitir las relaciones -



- - - externas del interno, así como la autorización de la Visita Intima, con una finalidad de mantener la relaciones maritales en forma sana y moral, previos estudios médicos al interno y cumplimentando determinados requisitos.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, tiene como finalidad superar la problemática que envuelve el sistema penitenciario del Distrito Federal; así como erradicar la corrupción de los penales y convertirlos en verdaderos centros de rehabilitación.

Este reglamento tiene como base el criterio que se establece en la Ley de Normas Mínimas, es decir, van entrelazados a efecto de orientar la política penitenciaria del Estado Mexicano, en un esfuerzo por readap--

- - -tar a aquellas personas que han desviado su conducta en perjuicio de la sociedad, así como favorecer la prevención de los delitos, el cambio y educación de los internos a fin de lograr su integración a la sociedad, civil.

Entre otros aspectos sobresalientes que contiene el Reglamento, se encuentra el que en su artículo 81 a la letra dice: "La visita íntima se considera únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima".

#### CAPITULO IV

SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO O SENTENCIADO CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS

#### VISITA CONYUGAL

- a) A QUIEN COMPETE LA AUTORIZACION DE LA VISITA CONYUGAL
- b) LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA SU AUTORIZACION
- c) COMO SE DETERMINA (PROCEDIMIENTO)

## VISITA INTIMA

Es aquella que permite que el interno pueda realizar el acto sexual con su cónyuge o con otra persona del sexo opuesto, con la cual tenga relaciones más o menos estables.

Por cuanto hace a nuestro Sistema Penitenciario, - como hemos venido observando desde 1929, en que se reglamentó la llamada VISITA CONYUGAL O VISITA INTIMA, a --- efecto de que la naturaleza biológica del ser humano, y específicamente del interno no se vea degradada, apreciamos que en el artículo 81 del Reglamento General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que ésta se lleva a cabo únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, - y para llevar a cabo lo anterior, toca a la Dirección - General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social a través de la Subdirección de Servicios Educativos y -

- - - técnicos, contando con personal en Trabajo Social ante la cual el interno acude a lo que se denomina Oficina de Trabajo Social, en donde realizará los trámites correspondientes a la Visita Intima, para lo cual deberá llenar una solicitud denominada con el mismo nombre, es decir, SOLICITUD DE VISITA INTIMA, en donde se le -- requiere al interno los datos generales del conyuge o -- concubina, así mismo para que le sea autorizada su soli- citud por la oficina de Trabajo Social, deberá acudir -- el interno al SERVICIO MEDICO de la Institución, a efec- to de que le practiquen un examen médico sanguíneo deno- minado VDRL, y otro examen médico denominado Exudado -- Uretral.

Por cuanto hace a su cónyuge o concubina, deberá -- realizarse el estudio sanguíneo denominado VDRL, así -- como el Examen de Exudado Vaginal y un examen médico -- general, mismo que deberá ser realizado por cuenta de --

- - - la conyuge o concubina, quien podrá dirigirse a un Centro Médico, IMSS, ISSSTE, etc. y llevar a cabo los trámites correspondientes para la solicitud y entrega de resultados de los exámenes médicos antes señalados; además de lo anterior, deberá presentar el acta de matrimonio que la acredite como esposa del interno, en caso de ser casados, y en caso contrario, deberá llevar dos cartas denominadas CARTAS DE CONCUBINATO, en la cual conste dicha relación, y deberá ser firmada por dos testigos, no siendo necesario lo anterior cuando existan hijos, para lo cual bastará con presentar el acta de nacimiento correspondiente. Por cuanto hace a la relación de noviazgo se le requieren dos cartas familiares que acrediten la relación, misma que hará mención los nombres, apellidos, dirección y número telefonico de las personas que emiten dichas constancias, siendo otro de los requisitos el presentar dos fotografías tamaño infantil de frente.

Una vez reunidos los requisitos, la concubina o -- conyuge, deberá dirigirse al Reclusorio en donde se encuentra su conyuge interno, quien previamente ha solicitado por escrito su visita íntima, y así mismo realizado los estudios médicos correspondientes para posteriormente le sea entregado a la conyuge o concubina su identificación, la que contendrá los datos generales, -- así como la relación que tenga con el interno y con la cual podrá tener acceso al lugar previamente destinado y acondicionado higiénicamente para tal efecto de su visita íntima; misma que se llevará a cabo en días y horas que la misma Oficina de Trabajo Social asigne, la cual tendrá en cuenta de acuerdo al número de solicitantes dentro de la institución.

Así mismo se hace del conocimiento del interno, -- que en caso de que apareciera alguna otra persona distinta de la solicitante en el momento, y de que el in--

- - -terno no haya manifestado su baja, no podrá tener derecho a la Visita Intima, aunque físicamente no se ha ya presentado la conyuge o concubina con quien anteriormente y durante su estancia en el interior de la Institución haya tenido relaciones sexuales, ya que una vez dada de baja la relación anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses para tener derecho nuevamente a la Visita Intima; teniendo derecho durante su estancia en el interior de la institución a tres personas distintas para su visita íntima, con las condiciones anteriormente señaladas, se toma en cuenta lo anterior considerando los problemas sentimentales, de afecto, amistosos y en general de relaciones sociales, que en un momento dado hacen tedioso y difícil para la persona que acude a la visita íntima, que además de los requisitos que se tienen que cumplir para tener derecho a estar con su pareja, siendo a veces una situación mecánica, y únicamente cumplir con un compromiso marital con su conyuge o -



- - - concubino, se dan situaciones tan conocidas por la sociedad, en las que la persona visitante, desde que pretende introducirse en el interior del penal, es objeto de malos tratos por parte del personal, además de ser víctima de lo que difícilmente podrá erradicarse, y que es la corrupción; así como de pasar ante las miradas de los demás internos, que la mayoría de las veces es vista como objeto sexual y con morbo, por lo que la conyuge o concubina se siente humillada, y por lo que esto implica, opta en muchas ocasiones por ya no asistir con regularidad a la visita íntima a la que tiene derecho su conyuge o concubino.

Así mismo para llevar a cabo un control de la misma, se cuenta con un Libro de registro, en el cual se indica el número de veces en que el interno recibe su visita íntima o conyugal, y el nombre de la persona que lo visita, previa identificación.

Cabe hacer mención que cuando al interno se le ha concedido el permiso para que pueda permanecer a solas con su pareja en el lugar indicado, a éste no podrán entrar el personal de la Institución; así mismo por la seriedad, delicadeza e importancia que implica la misma, podemos enumerar otras situaciones que impiden llevar a cabo una situación de visita íntima, como las siguientes:

Ninguna de las empleadas del establecimiento podrá ser visitante conyugal.

No se permite a la conyuge o concubina entrar a la visita íntima con niños.

Que exista una causa grave contra la disciplina del penal.

## VISITA FAMILIAR

Y para cumplimentar lo dispuesto por el artículo - 12 de la Ley de Normas Mínimas, y de esta manera satisfacer plenamente las necesidades primordiales del interno, y para que haya efectividad espiritual, moral y física en la persona del interno, he de mencionar el contenido de la Sección Cuarta del Capítulo IV, del Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social - del Distrito Federal.

Artículo 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; para tal efecto las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Artículo 80.- Con el objeto de que los internos -- puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico

- - - e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de diez a diecisiete horas.

Artículo 82.- Las autoridades de los reclusorios - darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

Artículo 83.- Las autoridades de los reclusorios - permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre - que no se altere el orden y la seguridad de la institución.

Artículo 84.- El director de la institución comunicará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes al conyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se le entregará el cuerpo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el director del reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Así mismo, se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria.

Cunado se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaria de Gobernación y a la Embajada o Consula-

- - -do correspondiente.

Artículo 85.- El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de readaptación Social, a salir de la institución en los casos - de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida el libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el director de la institución- bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debá realizarse la salida y el regreso.

El consejo técnico interdisciplinario podrá otorgar a los internos la autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.

Artículo 86.- Las autoridades de los reclusorios,--  
instalarán los buzones necesarios que les permitan a --  
los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida  
a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, --  
sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no-  
se le envían objetos cuya introducción al reclusorio es  
té prohibida.

C O N C L U S I O N E S

---



Es imprescindible dada la realidad confusa que impe  
ra dentro de un reclusorio, que se formulen reglamentos  
manuales e instructivos que atiendan a la finalidad del  
respeto a los derechos de los internos, como en este ca  
so el que se refiere a la visita íntima, ya que ésta no  
sólo legalmente debe permitirse, sino que debe fomentar  
se en las mejores condiciones y con la mayor frecuencia  
posible.

Así podemos concluir que el interno está cumplien-  
do una pena, que es la de privarle de su libertad, por  
haber cometido una conducta antisocial, pero se impone  
como castigo, únicamente, uno de sus derechos, más no -  
de todos sus derechos; esto es, que el interno desde --  
que ingresa se encierra en un mundo más pequeño donde -  
carece de ese derecho, más puede intentar recuperarlo,-  
tratando de hacer su estancia cada día más llevadera,--  
es decir, que cada día tome conciencia de que después -

- - - de la vida el bien máspreciado es la libertad, y que para volver a reincorporarse a la sociedad es necesario mantener una conducta sujetándose a las reglas de convicción sociales que no afecten a los demás, así --- pues hago mención que el aspecto que nos ocupa ahora y que es el de la visita íntima, y así como hice mención que después de la vida el bien máspreciado es la libertad, manifiesto que después del instinto de conservación el instinto sexual ocupa un lugar muy importante ya que es innato en el hombre, al grado que puede ser capaz de convertirse en un ser extraordinario o en una verdadera escoria, según así mismo el hombre piense en la conveniencia o inconveniencia de abstenerse de ejercerlo.

Ahora bien, hablando en términos legales, encontramos este problema de la visita íntima en el interior -- del reclusorio en condiciones de represión, limitación,

- - - mecanización, como puede desprenderse de lo anteriormente dicho, así como del testimonio de los mismos internos quienes además manifiestan que son una parte de la sociedad, olvidados como seres humanos, dignos de respeto, en todos sus ámbitos, por lo que consideran -- que no se readapta ni se regenera, pero sí se castiga -- al no tener un trato igualitario entre los internos, -- amén de que el interno reúna los requisitos exigidos, -- y que prácticamente son generales. Así el problema sexual y específicamente la Visita Intima la podemos considerar en términos generales en aquella que solicitan los internos unidos en matrimonio y los no legalmente casados, y en éste rubro consideramos a los solteros, divorciados, separados, viudos, a aquellos que viven en unión libre, independientemente de la duración que tengan, ya que por una parte, al parecer para los casados, no representa ningún problema el solicitar la Visita Intima, presentando los requisitos que se les señalen, pe-

- - -ro por lo que se refiere a las demás personas mencionadas, podemos plantear que existe el problema de la promiscuidad, ya que como mencioné únicamente se les re quiere dos cartas familiares que avalen tal situación, - y cabe preguntarse qué familiar o amigo no va a expedir una constancia de tal tipo, que a éste no le perjudica - y al interno por la vida de encierro que lleva y al ser una necesidad biológica del ser humano, innata y primor dial, no le va a negar el cumplir con un mero requisito de trámite administrativo; pero ante todo se aprecia co mo resultado de ésta operación que el fin es principalmente un provecho económico y político por parte de las autoridades, en donde para manifestar lo anterior vemos que no todos los internos cuentan con una pareja, llame se conyuge, concubina, amiga, novia, por lo que los mis mos internos solicitan el introducir al interior del re clusorio a personas del sexo opuesto, y desde luego con la autorización "debida", se da acceso y cabida a muje-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- - -res que ejercen la prostitución; ahora bien, no podemos culpar a nadie de una necesidad biológica en el hombre, pero tampoco podemos ser egoistas con nuestros semejantes, al deformar y corromper el instinto sexual de los internos, es decir, llevarlo a cabo de manera -- libertina, sino más bien establecer reglamentos precisos que controlen esta situación.

Y no obstante que el Penitenciarismo Mexicano, ha tenido la característica de comprender lo necesario que resulta el contacto íntimo con la pareja, sea ésta nacida del vínculo matrimonial o de un nexo firme y serio, vemos que lejos de resolverse el problema, éste va en aumento, es por ello que el interno debe estar sujeto a un reglamento adecuado que permita equidad, que impida el abuso y obstaculice la presencia de "amistades" nocivas para la readaptación del interno.

Es por ello que a continuación se transcriben los-

- - - postulados que diversos tratadistas consideran --  
deberían ser aplicados como parte integrante para la --  
readaptación social del interno y en lo referente al te  
ma tratado y por lo que considero modelo para la aplicaci  
ón practica como necesidad actual y por ser el inter-  
no digno de respeto como ser humano.

Debe considerarse sólo a la esposa o en su defecto  
a la concubina, a cuando más a una amiga estable.

Debe procurarse que los conyuges estén sanos tan-  
to física como mentalmente.

Que las habitaciones sean individuales, limpias y-  
acogedoras.

Debe darse el respeto a la pareja y en especial a-  
la esposa, pero sin permitir por parte de los demás in-  
ternos, ni del personal de la institución, la más míni-  
ma familiaridad.

Bajo ningún pretexto deberán concurrir a éste tipo de visitas, prostitutas a amigas ocasionales.

No se permitirá la introducción de alimentos a la recámara conyugal.

Sólo se permitirá el acceso a la misma recámara a "niños de brazos", que tengan que ser amamantados por la esposa, pero adecuadamente separados del lecho conyugal.

Para niños mayores deberá existir una guardería o dormitorio separado completamente.

Con lo anterior podemos considerar y entender que el problema quedaría resuelto en tan solo una parte de la población penitenciaria, por lo que al ser un problema difícil de erradicar, las autoridades deben tomar -- cartas en el asunto para que la vida en las prisiones - sea normal y moral, sin que se eluda por razones de pre

- - -juicios o porque simplemente quieran ignorar la --  
gravedad del mismo, ya que ante todo la visita íntima -  
como problema sexual en el interior del reclusorio debe  
rá tener un sentido profundamente moral y no sólo de --  
desfogue sexual.

Para lo cual debería por empezar a tratar como ser  
humano al interno por parte tanto de las autoridades co  
mo de la misma sociedad, ya que si algún daño le causó,  
en el interior del reclusorio ha de cumplir su castigo-  
privandole de su libertad, por lo que la manera de reha  
bilitarlo es tratar de ocuparlo en las distintas activi  
dades dentro del reclusorio, ya que la sociedad así co  
mo el que se encuentra en el interior, tiene tantos de-  
rechos como obligaciones para efectos de tener una visi  
ta tranquila, así como las personas libres en su vida -  
cotidiana y en sus diferentes ámbitos sociales se le pre  
sentan oportunidades de mejoramiento, así como el saber  
que cuenta con estímulos por su desempeño, así también-



- - - debemos confiar en los internos y hacerlos sentir que forman parte de la sociedad, pero que para volver a reincorporarse a la misma en libertad, al igual que las personas libres deben cumplir con determinadas reglas sociales, y en éste caso encontrándose interno cuenta con una serie de derechos y obligaciones, los cuales -- no van en detrimento de su dignidad, antes bien, únicamente están cumpliendo con lo que en su vida el libertad y como parte integrante de la sociedad debieron haber realizado así pues la visita íntima puede ser un estímulo a su buen comportamiento dentro de la Institución, y con pleno conocimiento de causa lo que de no -- llevarse a cabo de manera sana y moral, cual si la Institución penitenciaria se compara con una escuela de -- educación en su sentido amplio y no como una escuela del vicio en que únicamente genere odio, resentimiento, venganza, sino que se de prioridad al ser humano y no al delito, con lo cual la satisfacción de una necesidad --

- - - biológica no debe limitarse para convertirse en una situación mecánica y sin intimidad, sino que sea realmente el interno o su pareja, sin verse ni sentirse en una situación incomoda y a veces grosera por parte de los mismos internos, los que soliciten tantas y cuantas veces lo deseen, sin que la consideren únicamente como objeto sexual.

Y al ser la conyuge o concubina la misma que solicite el acceso al reclusorio para su visita íntima con su pareja, porque es tratada con educación y respeto, se está fomentando el lazo de unión con su pareja, lo cual redundará en el valor que el interno dará a la vida en libertad; y así efectivamente se dará cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas, objeto de éste tema y no únicamente quede en algo escrito.

**P R O P U E S T A S**

Debe autorizarse al interno para que se comuniquereperiódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia, y con amigos de buena reputación, tanto telefónicamente como por correspondencia y mediante visitas.

Debe mantenerse al interno ocupado en las distintas actividades que se llevan a cabo dentro de la institución, sin que se afecte su dignidad.

Haerlo así mismo útil mediante algún oficio.

Llevar a cabo periódicamente actividades recreativas, que constituyan un estímulo para el interno, tanto física como mentalmente, lo cual podrá realizarse con internos y personal penitenciario, sin que por ello se cree una falta de respeto o se presenten actitudes de familiaridad.

Y por cuanto hace a la visita íntima, debe ser el interno y su conyuge el que determine el momento de estar con su pareja.

Que exista un lugar de entrada exclusivamente para la conyuge o persona que visita al interno, a efecto de evitar situaciones molestas, realizadas por parte de -- los demás internos.

Que mediante la conducta o actitud del interno, mo tive y estimule a su conyuge a mantener un equilibrio - en su matrimonio.

Que se realice una rotación periódica de los custo dios, en las distintas áreas estrategicas vigiladas, ya que la mayoría de las veces, el personal de vigilancia, al quedar fijo en un lugar, por tiempo prolongado, poco a poco va concentrando poder.

Que se brinden las facilidades necesarias a profe sionistas de las diversas áreas sociales y médicas, a -- efecto de que periódicamente realicen sondeos, sin que precisamente dichos profesionistas pertenezcan a alguna institución gubernamental, y sin que por ello se piense

- - -que el interno es objeto de estudio, ya que se debe rá realizar para medir el avance de readaptación.

Que se implementen obligatoriamente cursos de capacitación penitenciaria permanentes, en general para el personal de la institución.

Para que de esta manera se vaya desterrando lo que tanto se ha repetido acerca de nuestras cárceles, refiriendome a que son centros de infamia, escuelas del crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan impunemente los traficantes del vicio; y sin embargo, se puede manifestar así mismo que todo ello se puede acabar con un mínimo de energía administrativa, con una poca de honestidad burocrática, y sin necesidad de gastar los millones de pesos que se informa al público requiere la solución de éste problema.

B I B L I O G R A F I A

CARRANCA Y RIVAS, Raul  
DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1986  
3ª edicion

CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma  
DERECHO PENITENCIARIO  
1ª EDICION  
EDITORIAL JUS, MEXICO, 1977

GARCIA RAMIREZ, Sergio  
EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL (PRISION PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES)  
1ª EDICION  
U.N.A.M., MEXICO, 1977

GARCIA RAMIREZ, Sergio  
MANUAL DE PRISIONES  
1ª EDICION  
EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1970

GARCIA RAMIREZ, Sergio  
EL FINAL DE LECUMBERRI  
EDITORIAL PORRUA  
1ª EDICION  
MEXICO, 1979

GARCIA RAMIREZ, Sergio  
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENITENCIARIO  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1986

MALO CAMACHO, Gustavo  
HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO, ETAPA PRECOLONIAL  
HASTA MEXICO MODERNO  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1986

MALO CAMACHO, Gustavo  
MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO  
1ª EDICION  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1976

RUIZ FUNES, Mariano  
LA TEORIA PENITENCIARIA  
"CRIMINALIA", AÑO XIII, No. 1  
MEXICO, 1947

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS  
U.N.A.M.  
EDITORIAL PORRUA  
3ª EDICION  
MEXICO, 1989

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1990

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTIUCLO 18 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1993

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION  
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.